

máximo de 4 (cuatro) años, dando inicio a dichas tareas dentro de los 90 (noventa) días desde la vigencia del Acuerdo. Dicho plazo podrá extenderse en caso que se torne operativo el Convenio referenciado en el artículo VII.1 del Acuerdo.

Que asimismo, la ratificación del Acuerdo habilita el inmediato cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente los ingresos; por cuanto a mayor precio de mercado del hidrocarburo se incrementa el Canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el «compre fueguino», la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del Acta Acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el término de 10 (diez) años.

Que el Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; los Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; y los Artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197. Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°**- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA «CA 13 - LAS VIOLETAS» y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 15859, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.;

ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., el cual forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°**- Concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del plazo original de concesión de explotación, sobre el Área hidrocarburífera «CA 13 - LAS VIOLETAS», hasta el 17 de agosto de 2026.

**ARTÍCULO 3°**- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

**ARTÍCULO 4°**- Elévase a la Legislatura Provincial conforme lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 5°**- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

**DECRETO N° 1776** 03-08-12

VISTO los mecanismos de extensión horaria destinados a los agentes de diferentes ministerios de la administración central; y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente y con el objeto de llevar a cabo tareas extraordinarias que superaban la capacidad operativa en los horarios normales de la administración pública se habían instituido los mecanismos enunciados en el visto.

Que en razón a la normalización del servicio administrativo como resultante del optimización de la funcionalidad, primando el principio básico de eficiencia que debe caracterizar al empleo público, es necesario suspender el usufructo de los módulos de extensión horaria. Que la máxima autoridad de cada jurisdicción deberá organizar y planificar las tareas a cargo de cada dependencia que se encuentren bajo su órbita, de manera que las mismas sean desarrolladas sin excepción durante la jornada normal y habitual de cada agente, garantizando un criterio de razonabilidad a los fines de no resentir el servicio.

Que en razón a la necesidad de contener el gasto público se decidió optimizar los recursos financieros del Estado, racionalizando los mismos. Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto

administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°**- Suspender a partir del día primero (1°) de agosto de 2012 el usufructo de módulos de extensión horaria en todo el ámbito de la administración central, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°**- Determinar que la suscripta será quien autorice ante una eventualidad o caso fortuito, el otorgamiento de módulos de extensión horaria, previa fundamentación de la máxima autoridad de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 3°**- De forma.

RIOS

Hiram C. J. RUIZ

**DECRETO N° 1777** 03-08-12

VISTO los Decretos Provinciales N° 057/08, 1428/08, 1377/09, 3069/11 y 1343/12; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Provincial N° 57/08 se estableció la escala de remuneraciones de las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial en los porcentajes determinados en su Anexo I. Que a través del Decreto Provincial N° 1428/08 se dispuso un incremento salarial consistente en una suma fija remunerativa, no bonificable, para el Personal de Planta de Gabinete, incluido en las Categorías A, B, C, D, E y F, el que tendrá vigencia a partir del primero (1°) de Mayo de 2008, conforme a los montos que en cada caso se indican en el Anexo I.

Que mediante el Decreto Provincial N° 1377/09 se incorporaron al Anexo I del Decreto Provincial N° 57/08 las categorías de Auditor General Adjunto y el de Auditor Legal, en un 60% y 55% respectivamente, de la remuneración fijada para el cargo de Gobernador. Que por Decreto Provincial N° 3069/11 se dejó sin efecto el Decreto Provincial N° 57/08, y se estableció, a partir del diecisiete (17) de diciembre de 2011, la nueva escala de remuneraciones de las Autoridades Superiores y Personal de

Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a través del Decreto Provincial N° 1343/12 se otorgó el rango de Secretario al cargo de Auditor General Adjunto y el de Subsecretario al cargo de Auditor Legal.

Que la Ley Provincial N° 855 establece que la remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será equivalente al promedio de la remuneración mensual, habitual y permanente que perciban los intendentes de los municipios de la Provincia, a la que se le adicionará un cinco por ciento (5%).

Que en razón a la necesidad contener el gasto público se decidió optimizar los recursos financieros del Estado, racionalizando los mismos.

Que como consecuencia de lo supra enunciado se hace necesario establecer una nueva escala de remuneraciones de las Autoridades Superiores y personal de Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, reduciendo los porcentajes a aplicar respecto de la remuneración fijada para la Sra. Gobernadora.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°**- Dejar sin efecto los Decretos Provinciales N° 1428/08, 1377/09 y 3069/11, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°**- Establecer a partir del día primero (1°) de julio de 2012, la escala de remuneraciones de las Autoridades Superiores y personal de Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, la que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°**- Determinar que los porcentajes indicados en el Anexo I del presente, se implementan en base a la remuneración fijada para la Señora Gobernadora por Ley Provincial N° 855.

**ARTÍCULO 4°**- De forma.

RIOS

Hiram C. J. RUIZ

## DECRETO Nº 1777/12 - ANEXO I

FUNCIONARIOS	PORCENTAJE
MINISTROS	80%
SECRETARIOS (Ley Provincial Nº 859)	80%
SECRETARIOS	73%
PRESIDENTES DE ENTES	67%
SUBSECRETARIOS	63%
JEFE DE POLICIA	63%
DIR. PCIAL. SERV. PENITENCIARIO	63%
ESCRIBANO GENERAL	63%
DIRECTOR PROVINCIAL	42%
CONTADOR GENERAL	80%
TESORERO GRAL.	80%
SUB-TESORERO GRA.	80%
SUB-CONTADOR GRAL	80%
AUDITOR GENERAL ADJUNTO	73%
AUDITOR LEGAL	63%
PERSONAL DE GABINETE	PORCENTAJE
COORDINADOR	32%
CATEGORIA A	22%
CATEGORIA B	18%
CATEGORIA C	15%
CATEGORIA D	12%
CATEGORIA E	9%
CATEGORIA F	7%

## RESOL. M.S. Nº 603/11 - ANEXO I

LICITACION PUBLICA Nº 21/11  
LLAMADO Nº 02

"Adquisición de un Equipo Tela Comandado de Radiología Digital, destinado al Servicio de Diagnóstico por Imágenes, dependiente del Hospital Regional Río Grande."

Ushuaia, 18 de Julio de 2011.

Señor/a/esa/s:

Me dirijo a Ud./es solicitándole/s quiera/h servirse presentar cotización con arreglo a las condiciones estipuladas en el presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPONENTE: \_\_\_\_\_

C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

1	<p>Por la provisión del siguiente equipamiento, destinado al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Río Grande:</p> <p>Equipo Tela comandado de Radiología Digital</p> <p>Especificaciones orientativas:</p> <p>El equipo debe ser nuevo y sin uso. De última generación, con dos estaciones de trabajo 8 tubo adicional y potter blosky mural) Mesa de rayos X. Compresores. Tomografía lineal. Sistema de colimación. Intensificador de imágenes. Sistema de TV de alta resolución. Monitor LCD de 18 a 21" mínimo. Memoria de comando. Generador de Rayos X de alta frecuencia, controlado por microprocesador. Potencia nominal de salida: 65 KW. Compensación automática de voltaje de la red, también durante la carga. Corriente a 100 KV: 650 mA. Para radioscopia: rango de KV de 40 a 125 KV como mínimo. Rango de mA: de 1 a 900 Ma. Como mínimo. Para fluoroscopia: Rango KV: de 40 a 110 KV como mínimo. Rango mA: 0.1 mA: 0,1 a 6 mA. Como mínimo. Control automático de posición. Tiempo mínimo de la</p>		
---	--	--	--

**Es copia**  
Ushuaia, 18 de Julio de 2011.  
Licenciado en Derecho y Ciencias Penales  
Licenciado en Derecho

	<p>exposición 1 mesg. Posibilidades de selección de tamaño del foco. Programación automatizada. Mensaje de error y alarma. Tubo de rayos X debe permitir la continuidad de estudios sin demoras por calentamiento. Puntos focales de 0,6/1.2 mm. Potencia nominal: 30/100 KW. Alta revolución de ánodo no menor a 9000 r.p.m. Protección de tubo sobre calentamiento. Tensión máxima del tubo sobre calentamiento. Tensión máxima del tubo 150 KV. Sistema de digitalización, procesamiento y archivos de imágenes fluoroscópicas. Conectividad para sistema de conexión de diferentes proveedores de sistema láser (húmedo y seco), sistema DICOM y sistema de archivo de imagen digital (PACS). Conexión a sistema HIS y RIS. Bucky de mesa con movimiento horizontal. Bucky mural con angulaciones máximas y movimiento vertical. Soportes de pies para paciente y empuñaduras, soporte para sueros. Colchonetas para la mesa. Chasis para exposiciones laterales. Se adjuntan planos de las salas en donde se realizaran la instalación del equipo.</p> <p>La oferta debe incluir la capacitación para el personal técnico médico del servicio una vez que el mismo este instalado y en puesto de funcionamiento.</p> <p>Nota 1: El equipo deberá quedar instalado y funcionando en el Servicio de Diagnóstico por imágenes del Hospital Regional Río Grande.</p> <p>Nota 2: Los oferentes deberán mencionar características, marca y modelo del equipamiento y/o elementos cotizados, debiendo acompañar a la propuesta folletos ilustrativos en papel.</p> <p>Nota 3: Los oferentes deberán especificar en su oferta el Plazo de Garantía de fabricación y buen funcionamiento del equipamiento cotizado, el cual no podrá ser menor a UN (1) año, ofrecer servicio periódico, continuo y repuestos.</p>		
	TOTAL		

Importa la presente propuesta la suma de PESOS \_\_\_\_\_

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROPONENTE

*Es copia*

PLAZO DE ENTREGA: 60 a 90 días de la recepción de la Orden de Compra.

LUGAR DE ENTREGA: Depósito Hospital Regional Río Grande, Ameghino 709 - (9420) Río Grande - Tierra del Fuego

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: los proponentes se obligan a mantener sus ofertas, con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del acto de apertura.

La obligación de mantener y garantizar la OFERTA se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el OFERENTE notificara fehacientemente al organismo solicitante su decisión de desistir de la misma con no menos dos (02) días hábiles de antelación al vencimiento de un período determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la OFERTA por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total del mantenimiento de oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

CONDICIONES DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días fecha recepción mercadería o factura, lo que ocurra último.

IMPORTANTE: La sola presentación de la oferta, implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares y generales que rigen en el presente acto, que se realiza en base a la Ley Territorial Nº 6 de Contabilidad y su Decreto Reglamentario Nº 674/11.

FIRMA DEL PROPONENTE

ACLARACIÓN

DOMICILIO

TELEFONO